



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

|                    |                                                                                                                        |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO           | 20245730003763                                                                                                         |
| EXPEDIENTE         | 2024574490100099E                                                                                                      |
| CASO ARCO          | 20970288                                                                                                               |
| TEMA               | Comportamientos contrarios a la integridad urbanística<br>Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016 |
| PRESUNTO INFRACTOR | Propietario, poseedor y/o responsable de la construccion indeterminado pero determinable                               |
| UBICACIÓN DEL BIEN | POLIGONO 112B OCUPACION 96<br>COORDENADAS X:85882 Y:102767<br>CHIP AAA0150KAHY de la la Localidad de BOSA              |

ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL No. 1

En Bogotá D.C., siendo **21 de mayo de 2024 a las 8:10 am** día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **20970288** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el responsable **indeterminado pero determinable** de la construcción/predio ubicada en el **POLIGONO 112B OCUPACION 96, COORDENADAS X:85882 Y:102767, CHIP AAA0150KAHY en la Localidad de BOSA** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos definidos en el **Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016** conforme lo sugiere el informe presentado por la Alcaldía Local de **BOSA**, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

A través de fijación de aviso realizado por el operador logístico de la Secretaria de Gobierno CDI operado por 4-72, conforme obra prueba de ello en el expediente.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica. No obstante, al corte en que se realiza esta diligencia no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.2. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 10 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, NO se hace presente el ciudadano OCUPANTES INDETERMINADOS del predio objeto de la presente litis.

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

*“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).*





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SUSPENDER** la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

**SEGUNDO:** Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **28 de mayo de 2024 a las 8:00 am** la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

**TERCERO:** La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio a efectos de dar publicidad.

**CUARTO:** ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

**JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**  
**INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C**

**Ubicación interna: El Edén 268**

